



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD JOVEN-XIRIVELLA PARA EL CURSO 2017/2018.

La realidad socioeconómica de los últimos años ha propiciado que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Xirivella tome conciencia de la necesidad de atender la situación de determinadas familias de este municipio, en aras de fomentar que los jóvenes no vean desatendida su formación.

Es por ello que, dentro del marco competencial establecido por el legislador estatal, se entienda que concurren motivos de interés público, social y económico suficientes, para regular y convocar nuevos procedimientos de concesión de subvenciones en relación a las competencias que determinan la posibilidad de que la Administración Local actúe en el marco de la evaluación e informes de necesidad social y la consiguiente atención inmediata a las personas que concurren en una serie de requisitos, sin perjuicio de las previsiones en materia sobre competencias que, a tal efecto, realiza el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Así, el Ayuntamiento de Xirivella, con el objeto de ayudar a dichas familias, dicta las presentes bases específicas reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones del programa Movilidad Joven Xirivella, dentro de la actividad de fomento de la Administración.

Artículo 1. Objeto y ámbito de las ayudas.

Estas bases específicas tienen como objeto la atención a las familias que cumplan una serie de requisitos, en aras de colaborar para que los y las jóvenes de este municipio puedan seguir desarrollando su actividad formativa.

Se concederá a aquellas personas jóvenes que cumplan los requisitos que determinen las presentes bases una subvención tendente a abonar el gasto de recarga periódica de la tarjeta o título válido de transporte público de desplazamiento al centro de estudio o formación, en los términos de la presente convocatoria. Y durante un máximo total de 9 mensualidades comprendidas entre septiembre y junio del ejercicio siguiente.

Para atender el importe de las subvenciones a conceder dentro de la presente convocatoria, quedará afectada la aplicación presupuestaria 334.480.04 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Xirivella, por un importe máximo de **21000 €** para el ejercicio de 2.017, de forma que el Ayuntamiento de Xirivella se compromete a prever consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente a las necesidades derivadas de la presente convocatoria en el Presupuesto General para el ejercicio 2.018, por importe de 35000 €.

Artículo 2. Beneficiarios.

Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Telèfon 963 135 050
Fax 963 703 179
www.xirivella.es
CIF P4611200-I

Barris de Sant Ramon i Mont de Pietat
C/ Montealegre, 6
46950 Xirivella
Telèfon 963 836 424

Barri de la Llum
C/ Constantí Llombart, 1
46950 Xirivella
Telèfon 963 830 657

Podrán ser beneficiarias las personas físicas jóvenes de hasta 30 años de edad, que cumplan con los requisitos que se determinan en las presentes bases específicas, según la propuesta de la Comisión de Valoración.

Artículo 3. Requisitos.

Las personas interesadas en ser beneficiarias de la presente subvención, deben reunir los siguientes requisitos:

A) Requisitos generales:

1.- Estar realizando, durante el curso 2017/18 , alguno de los siguientes estudios: Formación Profesional (en cualquiera de sus modalidades: programas formativos de cualificación, FP Básica, Ciclos de formación prof medio y superior), Enseñanzas Artísticas, Deportivas, Bachillerato, estudios universitarios, de grado o postgrado.

Para acceder a estas ayudas, las personas interesadas deben estar matriculadas en un centro sostenido con fondos públicos, esto es, centros públicos y centros concertados y que se encuentre fuera de la localidad .

El alumnado matriculado en universidades privadas y centros privados adscritos a universidades públicas podrá solicitar beca únicamente para las siguientes enseñanzas:
Graduado/a en Veterinaria / Licenciado/a en Veterinaria.

2. Ser menor de 31 años de edad.

3.- Que todos los miembros de la unidad familiar de la persona interesada en ser beneficiaria de la presente subvención estén empadronados en el municipio de Xirivella en el momento de la publicación de estas bases. En caso de separación o divorcio de los padres, se considerará unidad familiar de la persona solicitante la formada por el padre o la madre con quien conviva habitualmente.

4.- Que la persona solicitante de la presente subvención sea titular de uno de los siguientes títulos de transporte: Abono de Transporte Jove (Agencia Valenciana de la Mobilitat) , Abono mensual o Abono estudio (RENFE). Cualquier otro título de transporte público, que sea nominal y no esté recogido en las presentes bases deberá ser admitido por parte de la comisión evaluadora

5.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Xirivella.

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Xirivella, aportando cuanta información le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.

7.- No incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en el artículo 6 de estas bases.

8.- No estén incursas en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

B) Requisitos de Renta Familiar:

Para la concesión de las ayudas del Programa de Movilidad Joven de Xirivella, se tendrá en cuenta la renta familiar de la persona solicitante.

A efectos del cálculo de dicha renta, se tendrá en cuenta la suma de las rentas del ejercicio 2016 de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, el padre y/o la madre, el alumno/alumna solicitante y los hermanos/as menores de 26 años o, mayores de esta edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban tipo alguno de ingresos.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar por el número de miembros computables de dicha unidad familiar. La renta per cápita determinará el orden de prelación para la consecución de las ayudas del Programa Movilidad Joven de Xirivella.

En caso de separación legal o divorcio de los padres se computará a aquel de ellos que conviva con la persona solicitante. También lo hará el nuevo cónyuge del padre o madre o persona unida por análoga relación afectiva a padre o madre, si existe. Dicha previsión resultará igualmente aplicable en caso de viudedad de alguno de los padres.

Cuando la custodia sea compartida, serán miembros computables de la unidad familiar los que convivan en el domicilio en el que esté empadronado el alumno o la alumna solicitante.

Para la presente convocatoria, los datos económicos se extraerán de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al año 2016, computándose del siguiente modo: *Se sumará la base imponible general (casilla 392) con la base imponible del ahorro (casilla 405) . Cuando en alguna de estas casillas el importe sea negativo o nulo, se consignará 0 € a efectos del cálculo. Al resultado obtenido de la suma de dichos importes, se restará la cuota resultante de la autoliquidación (casilla 537).*

Si alguno de los miembros computables de la unidad familiar percibe ingresos propios, pero no ha presentado o no está obligado a presentar declaración del IRPF, deberá aportarse un documento de la AEAT, bien sea el certificado resumen de la declaración anual del IRPF, el certificado de imputaciones u otro, en el que figuren dichos ingresos del ejercicio 2016, descontándose de dicho importe, para el cómputo de la renta, y a fin de evitar agravios comparativos con los declarantes del IRPF, la cantidad de 4.080,00 €.

En el caso de que se trate de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de los datos correspondientes al ejercicio 2016, se deberá aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta actual de la unidad familiar, presentando, al menos, la documentación contenida en el artículo 5 de las presentes bases específicas.

Si la unidad familiar ha sufrido alguna modificación por empeoramiento respecto a la situación económica reflejada en la declaración del IRPF del año 2016, podrá ser la nueva situación la que se tenga en cuenta, debiendo acreditarse documentalmente de la forma que se señala en el artículo 5.7. de las presentes bases específicas.

Artículo 4. Cuantías y presupuesto.

1. La cuantía de la ayuda consistirá en una subvención por parte del Ayuntamiento de Xirivella, de **49,55 euros de importe máximo por recarga mensual durante el curso escolar (septiembre a junio) , y hasta un total de 9 meses como máximo**, en concepto de gastos de recarga periódica del título de transporte público .

2. Estas ayudas se concederán al **100 % para los 25 primeras solicitudes, ordenadas en función de la renta familiar, y del 50 % para el resto hasta llegar al límite de la consignación presupuestaria prevista en el presupuesto correspondiente.**

3. Las ayudas reguladas en estas bases se otorgarán hasta cubrir el número total de subvenciones, si procede. La concesión de la presente subvención se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, por lo que, para obtenerla, no será suficiente que la persona solicitante reúna los requisitos

exigidos por las presentes bases, sino que se deberá alcanzar un número de orden situado dentro del límite máximo previsto presupuestariamente.

4. El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria 334.48004 para el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2.017. Para el Presupuesto General para el ejercicio 2.018, el gasto se aplicará en la aplicación presupuestaria 326.480.00.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

Las personas interesadas presentarán su solicitud en impreso normalizado ante el Ayuntamiento de Xirivella, sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de solicitud será de 10 días hábiles tras la publicación de las bases de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según el procedimiento previsto en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en todo caso, el Ayuntamiento publicará en la página web municipal la fecha final de presentación de solicitudes.

A la **SOLICITUD**, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjería (NIE) del solicitante.

2. Fotocopia compulsada del DNI o NIE de los padres, madres, o tutores/tutoras legales que convivan con el solicitante, en caso de ser menor de edad. En caso de no disponer de dicha documentación, deberá aportarse copia compulsada del pasaporte de los mismos.

En caso de que la patria potestad o tutoría de alguno de los menores de la unidad familiar la ostente persona distinta a los padres, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento que acredite la patria potestad o tutoría legal del menor.

3. Fotocopia compulsada de las páginas del libro de familia de la persona solicitante, relativas a los padres, hijos y circunstancias que hayan afectado a la composición de la unidad familiar, tales como fallecimientos, separaciones, etc, en caso que sea necesario.

4. Fotocopia compulsada del documento que acredite que la persona solicitante está matriculada, durante el curso 2017/2018, en un centro educativo, según especificaciones detalladas en la cláusula 3.1 de las presentes Bases específicas.

5. Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2016 de todos los miembros computables de la unidad familiar obligados a presentarla.

6. En los casos de empeoramiento de la situación económica de la unidad familiar reflejada en la declaración del IRPF del ejercicio 2016, se presentará, además, la siguiente documentación, que será valorada por la comisión de valoración y establecerá un importe para el cálculo de la renta familiar en función de la documentación que se aporte, pudiendo pedir documentación complementaria.

6.1 Una declaración de la persona solicitante, firmada, exponiendo la situación.

6.2 Fotocopia compulsada de certificados positivos o negativos de pensiones.

6.3 Fotocopia compulsada de nómina o nóminas actualizadas, cuando proceda.

6.4 Fotocopia compulsada de certificados de vida laboral expedidos por la Tesorería de la Seguridad Social.

6.5 Fotocopia compulsada de certificados del SERVEF donde conste la situación laboral, cuando proceda.

6.6 Fotocopia compulsada de certificados del INEM donde conste si se percibe alguna prestación y/o subsidio, la cuantía mensual y el período reconocido.

7. La declaración sobre los siguientes apartados, que estarán incluidos en el modelo de instancia a presentar por las personas solicitantes:

7.1. Declaración expresa de reunir los requisitos específicos de la convocatoria.

7.2. Declaración expresa de NO incurrir en cláusula de exclusión o incompatibilidad.

7.3. Declaración expresa sobre si han obtenido o solicitado cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, especificando, en su caso, el organismo concedente y el importe.

7.4. Declaración expresa de NO estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

El declarante será considerado en todo momento responsable personal de los términos que se contengan en la declaración responsable presentada ante esta Administración.

8. Modelo de domiciliación bancaria / ficha de mantenimiento de terceros de la cuenta en la que la persona solicitante sea titular o cotitular. (**Anexo-2**), en el caso de no haberla presentado en la anterior convocatoria o producirse modificación respecto de la misma.

9. Copia compulsada del Título de transporte a nombre de la persona solicitante de la ayuda

10.-Autorización expresa para comprobar si existen deudas tributarias con este Ayto

11.- Fotocopia compulsada del carné o título de Familia Numerosa, en su caso

12.- Fotocopia compulsada del título colectivo de familia monoparental, carnet individual o resolución del órgano competente que acredite dicha situación, en los términos que prevé el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.

13.- Certificado de empadronamiento que acredite que la persona interesada está empadronada en el municipio de Xirivella o autorización expresa a favor del Ayuntamiento de Xirivella para que el propio Ayuntamiento obtenga dicha información, autorización que vendrá incluida en el modelo de instancia a presentar para el presente programa.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa.

Las personas solicitantes deberán presentar la solicitud en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de la presente convocatoria. Pasado ese plazo, las solicitudes no se admitirán a trámite, sin perjuicio de lo previsto para el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En todo caso, mediante la presentación de la solicitud, las personas interesadas aceptan de manera plena el contenido de las bases por las que se rige la presente convocatoria.

A los efectos de compulsar la documentación presentada por las personas interesadas, se partirá de que las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de

un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Artículo 6. Exclusiones e incompatibilidades.

1. Las ayudas establecidas en estas bases son compatibles con cualquier otra, siempre y cuando el importe total de la ayudas no superen el gasto efectivamente justificado.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

Tampoco podrán obtenerla las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables. Se excluyen, asimismo, las comunidades de bienes como posibles beneficiarias de la presente subvención.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases, se otorgarán a través de convocatoria abierta, mediante el sistema de concurrencia competitiva, en la cuantía que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento nombrará un órgano instructor del procedimiento que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará la documentación aportada por las personas interesadas y procederá a ordenar las solicitudes de manera inversa a la magnitud de la renta per cápita de los solicitantes. En caso de empate, tendrán prioridad las personas solicitantes que pertenezcan a familias numerosas de categoría especial o general, por este orden, y si, a pesar de ello, aún persistiera el empate, se procederá a efectuar un sorteo público entre las solicitudes que incurren en puntuación empatada.

El reparto de las ayudas, hasta agotar la consignación presupuestaria prevista en el Presupuesto General del Ejercicio correspondiente, se efectuará de la siguiente forma:

1.- Hasta un máximo de 25 ayudas que cubrirán el 100 % del coste de la recarga realizada del título de transporte y con un importe máximo de 49,55 € mensuales y un total de 9 meses.

2.- El resto de las ayudas, hasta llegar al límite de la consignación presupuestaria prevista en el Presupuesto General del ejercicio correspondiente, cubrirán el 50 % del coste de la recarga realizada del título de transporte, y con un importe máximo de 24,80 € mensuales y un total de 9 meses.

La valoración que llevará a cabo la Comisión se hará en base a los umbrales de renta previstos en el Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar.

Umbral de renta máximo

Familias de un miembro:	14.112,00 euros.
Familias de dos miembros:	24.089,00 euros.
Familias de tres miembros:	32.697,00 euros.
Familias de cuatro miembros:	38.831,00 euros.
Familias de cinco miembros:	43.402,00 euros.
Familias de seis miembros:	46.853,00 euros.

Familias de siete miembros: 50.267,00 euros.

Familias de ocho miembros: 53.665,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.391,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Determinada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

a) 525,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio.

Dichas previsiones serán igualmente aplicables para el caso de familias monoparentales, extrapolando las previsiones sobre las categorías general y especial a las características de las familias monoparentales.

b) 1.811,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento y 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta cinco por ciento.

En caso de familias monoparentales, la valoración de dicha situación se realizará atendiendo a la presentación por parte de la persona interesada del título colectivo de familia monoparental, carnet individual o resolución del órgano competente que acredite dicha situación, en los términos que prevé el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.

La Comisión propondrá el otorgamiento de las becas que cubran el 100 % a los interesados que obtengan el derecho a la subvención hasta el puesto número 25 en dicha cuantía, en función de la magnitud de la renta per cápita y así progresivamente hasta cubrir, si procede, la totalidad de las ayudas previstas, en función del orden arriba previsto.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto a la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, otorgándose un plazo de diez días hábiles de subsanación de falta de presentación de documentación y, en su caso, para que las personas interesadas afectadas por la propuesta provisional puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, previéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya alegación o subsanación alguna, se les entenderá desistidos del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo, en caso de que haya presentación de subsanación de deficiencias en la documentación o alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución de la concesión de la presente subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a la propuesta provisional.

En ningún caso podrán otorgarse más ayudas que las previstas en la presente convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

La propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano instructor asistido por un órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, siendo la composición del órgano colegiado la siguiente:

- **Presidente:** Presidente Titular.- Gema Soria funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
Presidente Suplente.- J Rafael Moriel , funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
- **Secretario/a:** Secretario Titular.- Maite Fort. Ayuntamiento de Xirivella..
Secretario Suplente.-Vicente Guaita. Ayuntamiento de Xirivella

- **Vocales:** Vocal único titular.- Rosa Barat, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
Vocal único suplente.- Vicente Angel Barberá, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Todos los miembros de la Comisión de valoración arriba citada tendrán voz y voto.

Los miembros de dicha Comisión estarán sujetos al régimen de abstenciones y recusaciones previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días hábiles, salvo que la Comisión, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en esta convocatoria, el órgano competente, que en este caso será la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible delegación, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación del otorgamiento o denegación se realizará mediante publicación en los medios del Ayto de Xirivella y, concretamente en su página web y los tablones de anuncios.

Comunicado el otorgamiento de la presente subvención, la persona solicitante deberá justificar ante el Ayuntamiento de Xirivella las recargas efectuadas, en el plazo que se indica en el artículo 9 de estas bases, para que el Ayuntamiento proceda a la revisión de la documentación aportada y abono de la subvención en los términos que recogen estas bases.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la fecha de la solicitud.

El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a).- Destinar única y exclusivamente la subvención concedida para la recarga mensual del bono de transporte en los términos de las presentes bases.

b).- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones anteriores.

c).- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d).- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.

e).- La persona beneficiaria deberá proceder a la recarga del título de transporte público correspondiente en los establecimientos habilitados a tal efecto en el municipio de Xirivella, obligatoriamente a partir de la 2ª recarga justificada, con dos excepciones a esta obligación:

- Los estudiantes empadronados en el Barrio de la Luz de Xirivella.

- Los títulos de transporte público de RENFE, que, por su naturaleza, no se pueden recargar en los establecimientos del término municipal de Xirivella, de manera que dichos títulos se recargarán en las terminales de las estaciones correspondientes.

f).- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 9. Justificación y liquidación de la subvención.

El otorgamiento de la subvención regulada al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria implicará el reconocimiento del derecho de la persona beneficiaria a percibir, en dos plazos únicos, el importe de la recarga subvencionada, según el porcentaje reconocido por esta Administración, **previa justificación** de que la persona beneficiaria ha realizado las recargas en el título de transporte correspondiente.

Se abonará la cantidad correspondiente a las recargas efectuadas siempre que se justifiquen ante el Ayuntamiento, en los siguientes **plazos**:

- Del 1 al 15 de enero para las recargas efectuadas durante los meses de septiembre a diciembre del 2016.

- Del 15 al 30 de junio para las recargas efectuadas entre los meses de enero a junio del siguiente año.

A tal efecto, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en las formas previstas por el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la justificación documental de los gastos de recarga del bono de transporte, que deberán ser iguales o superiores al importe de la subvención concedida, para que ésta les sea abonada en los términos reconocidos por la convocatoria y según el otorgamiento de la correspondiente ayuda.

En ese sentido, en lo que concierne a gastos de recarga mensual, deberán aportarse facturas o tiquets que reúnan los requisitos de la legislación vigente, o en su caso certificados de recarga emitidos por la entidad titular del abono de transporte.

En caso que, de la documentación aportada por la persona beneficiaria a los efectos de justificar la realización de la actividad subvencionada, se desprenda que la recarga no ha sido efectuada en los establecimientos de venta del municipio de Xirivella, sólo en el caso del Abono de transporte Jove, no se admitirá como válida dicha documentación a los efectos de justificar la presente subvención.

Una vez presentada y fiscalizada por el Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Xirivella la documentación justificativa de haber realizado el fin previsto por las presentes Bases, el Ayuntamiento, procederá, si la documentación es correcta, al abono de la cuantía correspondiente a cada uno de los plazos.

Artículo 10. Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

Artículo 11. Control e inspección.

El Ayuntamiento de Xirivella llevará a cabo actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora del procedimiento de concesiones de subvenciones de este Ayuntamiento, y según las directrices que la Intervención municipal dicte al respecto.

Asimismo, el Ayuntamiento de Xirivella podrá articular las fórmulas de colaboración que el ordenamiento jurídico prevea en el sentido de solicitar a la empresa responsable del transporte público o a la administración titular del servicio público para que informen a esta Administración sobre el volumen de viajeros en las distintas modalidades de transporte público. De la misma forma, el Ayuntamiento podrá solicitar, tanto a la Administración titular del servicio, en base al principio de colaboración interadministrativa, como al tercero que preste el servicio, que efectúen, dentro de su ámbito competencial, las medidas que estimen oportunas para un seguimiento del presente programa de subvenciones.

Artículo 12. Normativa complementaria.

En lo no previsto por las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que lo sustituya, así como en la normativa reglamentaria que este Ayuntamiento dispone en materia de subvenciones.